CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-450**

Auto N° 200-6-24-0284 *Fecha:* -9 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO-2023-15247 del 19 de septiembre de 2023 (fls 1-1), el señor Luis Horacio Vásquez Baquero pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) desperdicios de agua que se presentan en el transporte de agua a través de mangueras para llevarla a los estanques del proyecto piscícola de ASOFERVI. (...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención a los radicados YO-2023-15247 del 19 de septiembre 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de octubre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1928 del 28 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de*

1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1928 del 28 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) iniciando la inspección técnica, contando con el acompañamiento del señor David Vásquez Jiménez, observando un predio denominado El Jazmín de propiedad del señor Luis Horacio Vásquez, conformada en un área en donde se observan árboles frutales y ornamentales con una altura promedio entre 3 a 5 metros. En esta área se pueden evidenciar dos (2) mangueras de polietileno de 3", enterradas bajo tierra, pero observando en algunos tramos que la manguera sobre la superficie del suelo, en donde se puede apreciar que la manguera ha sido reparada con material de polietileno, para evitar fugas del recurso hídrico. Estas mangueras conducen el recurso hídrico desde el caño Iguaro, hacia la red de distribución del proyecto piscícola perteneciente a la Asociación Femenina Rural Villa Carola - ASOFERVI, ubicado en la vereda Villa Carola, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Diego Vásquez Jiménez (hijo del propietario), el predio El Jazmín se ve afectado, toda vez que las mangueras de conducción del recurso hídrico hacia el proyecto porcícola ASOFERVI, atraviesan todo el predio impidiendo un desarrollo normal, referente a actividades de ampliación en la construcción de la vivienda y en algunas ocasiones se evidencia el

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-450**

Auto N° 200-6-24-0284 Fecha: -9 ABR 2024

encharcamiento, a causa de las fugas presentadas en el tramo de las mangueras ubicadas dentro del predio El Jazmín, lo que ocasiona una humedad permanente. Es de resaltar que en el momento en que se realizó la visita, no se evidencian fugas en el tramo de la manguera ubicada dentro del predio El Jazmín, y no se realizó aforo en la fuente hídrica toda vez que se presentaban precipitaciones en el área.

Es de resaltar que de acuerdo a la información recolectada en campo por parte del señor David Vásquez Jiménez y la señora Duilan Cordillo, presidenta de la asociación ASOFERVI, el proyecto piscícola lleva más de 20 años en ejecución y las mangueras que transportan el recuro hídrico, una parte del tramo ha pasado por el predio El Jazmín, situación que conlleva a la solitud por parte del propietario El Jazmín, en retirar las mangueras del predio; sin embargo la señora Duilan Cordillo, manifiesta que los costos para realizar esta actividad son muy altos y de realizar la reubicación de las mangueras en predios de terceros, procederán a cerrar el ingreso por la vía que pertenece a ASOFERVI; así las cosas, en el desarrollo de la visita se evidencio que son situaciones ajenas a las competencias de la Corporación, por lo cual se dejó claro que deben dirigirse a las entidades competentes en estos temas.

En lo referente a la Asociación Femenina Rural Villa Carola - ASOFERVI, la Corporación mediante Resolución No. 500.41.16-1453 de fecha 21 de octubre de 2016, (notificada el 25 de octubre de 2016) otorgo autorización para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales para uso pecuario, a captar del caño Iguaro, por un caudal de 2.59 l/s, sobre coordenadas geográficas Latitud 4°50'17.03" N Longitud 72°57.45.31"O, por un término de 5 años (vigente hasta el 24 de octubre de 2021), por lo cual la asociación ASOFERVI, mediante radicado YO. 2021-01520, de fecha 12 de febrero de 2021, solicito la renovación de los permisos ambientales, una vez revisada la documentación allegada, mediante oficio No. 500.11.22-00084 de 11 de enero de 2022,- CORPORINOQUIA, requirió a la asociación ASOFERVI, ajustar la información presentada; por lo cual, la asociación ASOFERVI, allego, la información requerida por COROPRINOQUIA, mediante radicado No. YO.2023-10391 de 19 de julio de 2023; información que, se encuentra en evaluación de donde surtirá el acto administrativo que determina el tramite a seguir."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizo visita de verificación técnica el día 10 de octubre de 2023, en atención a la indagación preliminar No 200.32.23-450 del 09 de octubre de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, para lo cual se realizó un recorrido por el terreno que conforma el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Iguaro del municipio de Monterrey Casanare, conformado por árboles frutales, evidenciado que el tramo de las mangueras de 3", que conducen el recurso hídrico desde el caño Iguaro hacia el proyecto piscícola perteneciente a la Asociación Femenina Rural Villa Carola - ASOFERVI, ubicado en la vereda Villa Carola, municipio de Monterrey departamento de Casanare, atraviesa el predio El Jazmín, en el área en donde se encuentran sembrados árboles frutales y ornamentales. En el momento de la visita no se evidenciaron fugas en el tramo de la manguera recorrida, a consecuencia de las precipitaciones que se presentaban el día de la visita. De acuerdo a lo solicitado para retirar las mangueras y ubicarlas hacia otros predios, esta clase de actividades no es competencia de la Corporación, No se evidencio afectación a los recursos naturales presentes en el área. En lo referente a la Asociación Femenina Rural Villa Carola - ASOFERVI, la Corporación mediante Resolución No. 500.41.16-1453 de fecha 21 de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-450**

Auto N° 200-6-24-0284 *Fecha:* -9 ABR 2024

octubre de 2021, (notificada el 25 de octubre de 2016) otorgo, autorización para la ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales Por un término de 5 años (vigente hasta el 24 de octubre de 2021), por lo cual ASOFERVI, mediante Rádicado YO. 2021-01520, de fecha 12 de febrero de 2021, solicito la renovación de los permisos ambientales. En el momento el trámite se encuentra en curso, por lo anterior no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para dar inicio a una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-450 del 09 de octubre de 2023 a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, para su respectivo archivo ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1928 del 28 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.450 del 09 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-450**

Auto N° 200-6-24-0284 *Fecha:* -9 ABR 2024

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1928 del 28 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Jazmín Cely Sáenz - Profesional Universitario / SG

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024